

Artículo 9.-La Junta Electoral Federativa: Composición, Funcionamiento y Competencias.

- 9.1- La Junta Electoral Federativa estará integrada por tres miembros, elegidos por sorteo por la Asamblea General, entre personas que deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Figurar en el censo electoral en los Estamentos de personas físicas o ser miembro de un club o entidad que figure censado.
 - Ser mayor de 18 años y menor de 65 años.
 - Tener el título de bachillerato superior o equivalente
 - Presentar su solicitud para ser miembro de la junta electoral ante la Federación
 - No presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General.
- 9.2- Desde el día 31 de Enero de 2.003 y hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea General en que habrá de realizarse el sorteo, las personas que reúnan los anteriores requisitos, podrán presentarse como candidatos a miembros de la Junta Electoral Federativa.
- 9.3- En el acto del sorteo se designarán además 3 suplentes para supuestos de enfermedad o cualquier otra causa excepcional.
- 9.4- En caso de que no se hubiesen presentado candidatos que hicieran posible el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, éstos podrán ser directamente designados por la Asamblea General de entre personas que figuren en el censo electoral y estén domiciliadas en la circunscripción electoral de la sede oficial de la federación autonómica.
- Estas personas deberán cumplir los requisitos establecidos, a excepción de presentar su solicitud, que deberán sustituir por la aceptación de su cargo como miembro de la junta electoral federativa.
- 9.5- La junta electoral federativa podrá estar asistida por un licenciado en derecho.
- En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la Junta Electoral Federativa, se levantará la correspondiente Acta que será firmada como mínimo por dos de sus miembros.
- 9.6- La composición de la Junta Electoral Federativa se comunicará a la “Consejería de Cultura, Deporte Festejos y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla” en el plazo de los tres días siguientes a su elección.
- 9.7- La Junta Electoral Federativa tendrá como funciones conocer y resolver las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el proceso electoral y especialmente sobre:
- El Censo Electoral
 - Presentación y proclamación de candidatos
 - Proclamación de miembros de la Asamblea General
 - Homologar papeletas de voto
 - Voto por correo
 - anotación, certificación, etc.,
- así como la decisión de cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
- 9.8- A los efectos de presentación de reclamaciones y recursos, las resoluciones de la Junta Electoral Federativa se notificarán en el tablón de anuncios de la sede oficial de la federación o de la delegación federativa correspondiente.
- Las decisiones de las Juntas Electorales Federativas se tomarán por mayoría de votos.
- 9.9- La Junta Electoral Federativa deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización total del mismo.

Artículo 10.- Composición de las mesas electorales.

- 10.1- Se constituirá una mesa electoral para la elección de los miembros de la Asamblea de los diferentes Estamentos, que estará ubicada, en el lugar que se indica en el Anexo III del presente Reglamento Electoral.